

Rad. 2024-00012

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 19 de abril de 2024
Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No. 389
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RAD. No. 2024 - 00012

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria para Cancelación de Licencia Judicial para enajenar bienes de menores instaurado por la señora **LUZ MARINA LLANOS VELEZ** obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijos J.A.P.LL. y S.T.P.LL, donde pretende que se le autorice la enajenación de derechos de dominio y posesión material en común y proindiviso equivalente al 66.666% a favor de sus hijos, considerando mejores condiciones de vida en cuanto calidad de vida, tanto en lo familiar, como en lo económico, y con el fin de obtener una vivienda mas amplia y mejor ubicada en un sector seguro en cuanto a que no hay presencia de delincuencia común, teniendo en cuenta que tanto la progenitora, como sus hijos actualmente residen en el Municipio de San Vicente del Caguán, se autoriza que la visita se realice de manera virtual, previa información de los datos de contacto de los solicitantes, con el fin de cumplir con lo acordado en el Auto de N.º 313 del 01 de abril de 2024 Ordenar que, por parte de la Trabajadora Social de este juzgado, se practique visita sociofamiliar en la que se deberán establecer las condiciones en las que viven actualmente, los adolescentes J.A.P.LL. y S.T.P.LL.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) AUTORIZAR que, la visita sociofamiliar que debe realizar la Asistente Social ordenada en el Auto N.º 313 de abril 01 de 2024, se realice de manera virtual teniendo en cuenta el domicilio de la interesada y sus hijos.

NOTIFIQUESE

El juez,



HUGO NARANJO TOBON

lbf



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7b043c4b4528aeec817fb934350e0289d8fa7782617e4d447feaf31bea15f5**

Documento generado en 19/04/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>